



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 099/19.

Oficio PROEPA 1479/ 0745 /2019.

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. - - - - -

Vistas la orden de inspección PROEPA DOA/137/2019 y el acta DOA/137/2019 de 03 tres y 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: - - - - -

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden de inspección PROEPA DOA/137/2019 y el acta DOA/137/2019 de 03 tres y 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente, mediante las cuales se efectuó la visita de inspección correspondiente a la granja avícola, ubicada en carretera Tepatitlán - Lagos de Moreno kilómetro 4 cuatro, con coordenadas UTM 13Q 735191 metros Este; 2306675 metros Norte, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, cuyo responsable es Jaime Aldrete Ibarra. Intégrense a actuaciones para constancia y efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DOA/137/2019 de 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, se desprende que el personal de inspección circunstanció que: *"...la empresa genera aproximadamente 3 ton tres toneladas de gallinaza al año junto con los cadáveres (a los cuales les agrega [degradavac-e] para la inocuidad de los mismos) y dicha mezcla es llevada a sus granjas de cultivo como mejorador de suelos, esto a vos del visitado, comenta también que genera aproximadamente 60 kg sesenta kilos al mes de hueso no eclosionado y cascara que se lleva un tercero del cual no se nos supo dar datos y 30 kg treinta kilogramos al mes de residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios, que entregan al carretón municipal..."* (Sic), por lo que no es considerado como gran generador de residuos de manejo especial, según lo establece el artículo 5 fracción XII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues para ello deben generar más de 833 ochocientos treinta y tres kilogramos por mes, en consecuencia, no se desprenden hechos irregulares que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente, susceptibles de ser sancionados administrativamente por parte de

esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo que se ordena la **CONCLUSIÓN** del presente procedimiento. - - - - -

Tercero. No obstante la determinación anterior, a fin de estar en condiciones de ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dictan a **Jaime Aldrete Ibarra**, las siguientes - - - - -

- - - - - **MEDIDAS CORRECTIVAS:** - - - - -

1. Deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la solicitud de gran generador de residuos de manejo especial, esto a fin de que, dicha dependencia, de acuerdo a las cantidades de residuos que genera, lo **categorice conforme a la legislación aplicable**. **Plazo de cumplimiento:** 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. - - -

2. Deberá abstenerse de realizar la mezcla de los residuos de manejo especial (gallinaza) con los cadáveres y depositarla en sus granjas de cultivo, en tanto no se demuestre que dicha acción no contamina el suelo ni presenta un riesgo inminente para la salud o pueda en cualquier forma representar un riesgo ecológico. **Plazo de cumplimiento:** 24 veinticuatro horas a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. - - - - -

Lo anterior con fundamento en los artículos 7 fracción I, 38 fracción III y 45 fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco. - - - - -

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a **Jaime Aldrete Ibarra**, por conducto de quien resulte ser su representante legal, en el domicilio ubicado en carretera Tepatitlán - Lagos de Moreno kilómetro 4 cuatro, con coordenadas UTM 13Q 735191 metros Este; 2306675 metros Norte, en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de conformidad con los artículos 126, fracción I y 127, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - -

Habilitación de días y horas hábiles. Se habilitan días y horas inhábiles en términos de los artículos 121 y 123 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, por estimarse permitente para el adecuado despacho de los asuntos. - - - - -

Así lo resolvió y firma la titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y VII, 3, 5 fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, VII, IX y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco y 1, 2 fracciones I, III y IV, 5, 6, 7 fracción I y PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de



Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve; y 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII, 6, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 17 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 22, 23 y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.- - - - -



Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez
Procuradora Estatal de Protección al Ambiente
"2019, Año de la Equidad de Género en Jalisco"

RGTG/EDOR/GCH

